



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00958

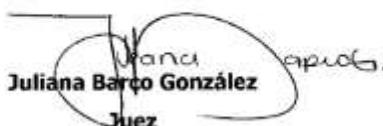
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder general conferido por la sociedad accionante en el que se acredite la calidad de la señora **Diana Carolina Trujillo Bermúdez**, así mismo, certificado de existencia y representación legal de la accionante en el que se acredite la calidad de la persona que confiere poder, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
2. Se acreditará la cadena de endosos realizada al pagaré objeto de cobro, aportando los poderes y certificados actualizados de los endosantes en los que se certifique la calidad de las personas que endosan, además donde conste que **FIDUCOOMEVA** es la administradora de las sociedades indicadas en la demanda y en los endosos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 23 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec0a314cab6f06ea9b89875940831f1c77526682d1fadc6c89e8724bdd444e9**

Documento generado en 22/09/2022 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>